

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00027/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Temoaya**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

### R E S U L T A N D O

**I.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00038/TEMOAYA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Me gustaría saber qué mecanismos de participación ciudadana tienen implementados en nuestro municipio así como los documentos, actas y sesiones efectuadas en cada uno de ellos durante todo el trienio, ya que revisando la pagina de transparencia no encontré ni uno solo, gracias por su atención" (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el día ocho de diciembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

TEMOAYA, México a 08 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/TEMOAYA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se proporciona la prórroga con la finalidad de recabar toda la información solicitada por el solicitante esto con la finalidad de dar cumplimiento a los, artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, fracción IV, 41, 45 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

L.I. AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO  
Responsable de la Unidad de Información

**III.** De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

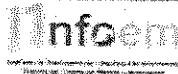
Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

## RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRESO EN LÍNEA  
versión 4.0 en PDF



### AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

TEMOAYA, México a 17 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/TEMOAYA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud presentada, me permito referirle lo siguiente: En el Municipio de Temoaya la participación Ciudadana tiene una base fundamental en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el propio Bando Municipal vigente. Los artículos que se refieren son: Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designa el ayuntamiento. Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. I. Corresponde a los delegados y subdelegados: a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento. Así también el Artículo 74 de la citada Ley señala: Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO 43 V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles. Además de estos Consejos, y en congruencia con la Ley, en las Comunidades se forman Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S) que tienen la función de supervisar la ejecución de alguna obra pública. Lo cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web>. Sin otro en particular quedó a sus ordenes.

ATENTAMENTE

LILIAMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**IV.** Inconforme con esa respuesta el ocho de enero de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00027/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"Me realizan la transcripción de artículos sin embargo yo pedí los mecanismos de participación ciudadana que efectivamente hay en nuestro municipio así como los documentos y actas de cada uno de ellos inclusive en la respuesta refieren los cocicovis pero al ingresar al link que me señalan solo hay un texto que dice lo siguiente, pero no hay nada de actas ni documentos al respecto: 001 Nombre del Programa: (COCICOVT'S) COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA Mecanismos del Programa: MEDIANTE ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y/O ACCIONES, SE PROMUEVE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSO DE CADA OBRA Y/O ACCION QUE SE REALIZA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE Objetivo del Programa: TRANSPARENTAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (FAIS, FEFOM, FISE Y ALGUNOS OTROS PROGRAMAS) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento: Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015 002 Nombre del Programa: COMITES COMUNITARIOS Mecanismos del Programa: PROCESO EN EL QUE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SE CONSTITUYE EL COMITE COMUNITARIO EN DONDE SE APRUEBAN LAS OBRAS PRIORITARIAS POR COMUNIDAD Objetivo del Programa: QUE LA CIUDADANIA DETERMINE LAS OBRAS PRIORITARIAS DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE HABRA DE EJERCERSE EL RECURSO ASIGNADO, APROBANDOSE A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento: Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015" (sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Me realizan la transcripción de artículos sin embargo yo pedí los mecanismos de participación ciudadana que efectivamente hay en nuestro municipio así como los documentos y actas de cada uno de ellos inclusive en la respuesta refieren los cocicovis pero al ingresar al link que me señalan solo hay un texto que dice lo siguiente, pero no hay nada de actas ni documentos al respecto: 001 Nombre del Programa: (COCICOVT'S) COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA Mecanismos del Programa: MEDIANTE ASAMBLEA DE*

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS Y/O ACCIONES, SE PROMUEVE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSO DE CADA OBRA Y/O ACCION QUE SE REALIZA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE Objetivo del Programa: TRANSPARENTEAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (FAIS, FEFOM, FISE Y ALGUNOS OTROS PROGRAMAS) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento:Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015 002 Nombre del Programa: COMITES COMUNITARIOS Mecanismos del Programa: PROCESO EN EL QUE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SE CONSTITUYE EL COMITE COMUNITARIO EN DONDE SE APRUEBAN LAS OBRAS PRIORITARIAS POR COMUNIDAD Objetivo del Programa: QUE LA CIUDADANIA DETERMINE LAS OBRAS PRIORITARIAS DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE HABRA DE EJERCERSE EL RECURSO ASIGNADO, APROBANDOSE A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento:Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015" (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM.

Inicio

Salir [400XCON]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00028/TEMOAYA/IP/2015			
		UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acusa de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	16/11/2015 23:39:15	
2	Turno a servidor público habilitado	23/11/2015 17:29:44	AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Prórroga Aprobada por Notificar	08/12/2015 15:35:40	AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Prórroga Aprobada Notificada	08/12/2015 15:35:40	AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	17/12/2015 18:53:43	AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/12/2015 19:01:24	AMADA MARGARITA VENADERO PATRICIO Unidad de Información - Sujeto Obligado
7	Interposición de Recurso de Revisión	08/01/2016 17:29:33	[REDACTED]
8	Turnado al Comisionado Ponente	08/01/2016 17:29:33	[REDACTED]
9	Envío de Informe de Justificación	14/01/2016 12:23:32	Administrador del Sistema INFOEM
10	Recepción del Recurso de Revisión	14/01/2016 12:23:32	Administrador del Sistema INFOEM
11	Analisis del Recurso de Revisión	15/01/2016 14:10:12	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el ocho de enero de dos mil dieciséis; por lo que el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de enero del dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días nueve y diez de enero del año en curso, ello por corresponder a sábado y domingo, respectivamente, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

### Acuse de Informe de Justificación

#### RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
[Versión en PDF](#)



#### AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

TEMOAYA, México a 14 de Enero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00038/TEMOAYA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00038/TEMOAYA/IP/2015 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta del SUJETO OBLIGADO el diecisiete de diciembre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil quince, al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de diciembre del año dos mil quince, así como los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se comprenden los días del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis, en atención a que correspondió al segundo periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el ocho de enero del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I...
- II...
- III...

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se actualiza en el presente asunto, la causal de procedencia aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

*"Me gustaría saber qué mecanismos de participación ciudadana tienen implementados en nuestro municipio así como los documentos, actas y sesiones efectuadas en cada uno de ellos durante todo el trienio, ya que revisando la pagina de transparencia no encontré ni uno solo, gracias por su atención" (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta en lo conducente señaló lo siguiente:

*"En atención a la solicitud presentada, me permito referirle lo siguiente: En el Municipio de Temoaya la participación Ciudadana tiene una base fundamental en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el propio Bando Municipal vigente. Los artículos que se*

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

refieren son: Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento. Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. I. Corresponde a los delegados y subdelegados: a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento. Así también el Artículo 74 de la citada Ley señala.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 43 V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles. Además de estos Consejos, y en congruencia con la Ley, en las Comunidades se forman Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) que tienen la función de supervisar la ejecución de alguna obra pública. Lo cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web> Sin otro en particular quedo a sus ordenes." (sic)

Asimismo, tenemos que LA RECURRENTE señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Me realizan la transcripción de artículos sin embargo yo pedí los mecanismos de participación ciudadana que efectivamente hay en nuestro municipio así como los documentos y actas de cada uno de ellos inclusive en la respuesta refieren los cocicovis pero al ingresar al link que me señalan solo hay un texto que dice lo siguiente, pero no hay nada de actas ni documentos al

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respecto: 001 Nombre del Programa: (COCICOVITS) COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA Mecanismos del Programa: MEDIANTE ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS Y/O ACCIONES, SE PROMUEVE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSO DE CADA OBRA Y/O ACCION QUE SE REALIZA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE Objetivo del Programa: TRANSPARENTE LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (FAIS, FEFOM, FISE Y ALGUNOS OTROS PROGRAMAS) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vinculo al Sitio o Documento: Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015 002 Nombre del Programa: COMITES COMUNITARIOS Mecanismos del Programa: PROCESO EN EL QUE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SE CONSTITUYE EL COMITE COMUNITARIO EN DONDE SE APRUEBAN LAS OBRAS PRIORITARIAS POR COMUNIDAD Objetivo del Programa: QUE LA CIUDADANIA DETERMINE LAS OBRAS PRIORITARIAS DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE HABRA DE EJERCERSE EL RECURSO ASIGNADO, APROBANDOSE A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vinculo al Sitio o Documento: Enlace Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015" (sic)

Siendo pertinente señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, y atendiendo a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, este Órgano Garante considera pertinente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, por lo que es necesario establecer en primer término lo establecido en dicha respuesta:

*"En atención a la solicitud presentada, me permito referirle lo siguiente: En el Municipio de Temoaya la participación Ciudadana tiene una base fundamental en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el propio Bando Municipal vigente. Los artículos que se refieren son: Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.*

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. I. Corresponde a los delegados y subdelegados: a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento. Así también el Artículo 74 de la citada Ley señala.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 43 V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles. Ademas de estos Consejos, y en congruencia con la Ley, en las Comunidades se forman Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S) que tienen la función de supervisar la ejecución de alguna obra pública. Lo cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web> Sin otro en particular quedo a sus ordenes." (sic)

Es así que de la respuesta aludida se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo señaló a **LA RECURRENTE** los artículos del Bando Municipal de Temoaya y de la Ley Orgánica Municipal que se refieren a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI'S) y a los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S), señalándole de estos últimos que tienen la función de supervisar la ejecución de alguna obra pública, la cual se podrá consultar en el link:

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web>, mismo que una vez que se realizó el análisis de dicho sitio se encontró que cuenta con la siguiente información:

<p><b>Participación Ciudadana</b> FRACCIÓN XIII 2015</p> <p>Mostrando 1 al 2 de 2 registros</p> <p><b>001</b> Nombre del Programa: (COCICOVI'S) COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Mecanismos del Programa: MEDIANTE ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y/O ACCIONES, SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS RECURSO DE CADA OBRA Y/O ACCIÓN QUE SE REALIZA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE. Objetivo del Programa: TRANSPARENTAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (FAIS, FEFOM, FISE Y ALGUNOS OTROS PROGRAMAS) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento:<a href="#">link</a> Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015</p> <hr/> <p><b>002</b> Nombre del Programa: COMITES COMUNITARIOS Mecanismos del Programa: PROCESO EN EL QUE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SE CONSTITUYE EL COMITE COMUNITARIO EN DONDE SE APRUEBAN LAS OBRAS PRIORITARIAS POR COMUNIDAD Objetivo del Programa: QUE LA CIUDADANIA DETERMINE LAS OBRAS PRIORITARIAS DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE HABRA DE EJERCERSE EL RECURSO ASIGNADO, APROBANDOSE A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) Origen de los Recursos: Federal Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00 Vínculo al Sitio o Documento:<a href="#">link</a> Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal Fecha Actualización: 16/12/2015</p> <p>Mostrando 1 al 2 de 2 registros</p>	<p><b>Participación Ciudadana del 2015</b> FRACCIÓN XI</p> <p>Participación Ciudadana 2015 Participación Ciudadana 2014 Participación Ciudadana 2013</p> <p>mércoles 16 de diciembre de 2015 17:29, horas. Roberto Guinto Sánchez Contralor Interno</p>
---	---

Es así que del link al que remite **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que este cuenta con dos registros, mismos que a su vez remiten a un enlace de un supuesto vínculo al sitio o documento, sin embargo, dichos enlaces remiten a la misma página, tal y como pudo ser constatado por esta Ponencia, por lo tanto, con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información de LA

**RECURRENTE**, ya que no se entrega la información requerida por éste en su solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior y toda vez que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, se procede al análisis para determinar si la información solicitada por **LA RECURRENTE** se trata de información que deba generar, administrar o poseer **EL SUJETO OBLIGADO** por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

*VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”*

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano que puede ser ejercido ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Una vez precisado lo anterior y considerando que la solicitud de información que nos ocupa se centra en información relacionada con los Mecanismos de Participación Ciudadana y los Comités de Participación Ciudadana, se procede a analizar su naturaleza jurídica de ambos, en los términos siguientes:

En primer término es de señalar que la solicitud de información no es muy clara en especificar la información requerida por **LA RECURRENTE**, ya que señala:

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Me gustaría saber qué mecanismos de participación ciudadana tienen implementados en nuestro municipio así como los documentos, actas y sesiones efectuadas en cada uno de ellos durante todo el trienio, ya que revisando la pagina de transparencia no encontré ni uno solo, gracias por su atención" (sic)*

De la solicitud referida se desprende que por un lado LA RECURRENTE requiere los mecanismos de participación ciudadana, los cuales encuentran sustento jurídico en los siguientes disposiciones legales:

**LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO YMUNICIPIOS**

**Sección XIII**  
**De los mecanismos de participación ciudadana**

**Artículo 25.** En esta sección se publicará un vínculo a la información concerniente a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones de los Sujetos Obligados.

Deberá publicarse el nombre, proceso y objetivo del programa de participación ciudadana, mecanismos del programa de participación ciudadana y presupuesto asignado para la implementación del programa.

La información deberá aparecer conforme a lo siguiente:

**1. Mecanismos de participación ciudadana.**

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana en curso y los correspondientes al año anterior, aun cuando ya no se encuentren vigentes.

El desglose de la información de los mecanismos de participación ciudadana anuales deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

1. Número consecutivo.
2. Nombre del programa.
3. Mecanismos del programa.
4. Objetivo del programa.
5. Origen de los recursos (federales, estatales o municipales).
6. Presupuesto asignado al programa.
7. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
8. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

## LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.*

*Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.*

De lo anterior tenemos que los mecanismos de participación ciudadana son los documentos por los que se difunde la información de los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones de los Sujetos Obligados, los cuales deben contener datos como número consecutivo; nombre del programa; mecanismos del programa; objetivo del programa; origen de los recursos (federales, estatales o municipales); presupuesto asignado al programa; Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva; y fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Cabe destacar que dichos mecanismos de participación ciudadana forman parte de la información pública ~~de oficio~~, que conforme a la fracción XIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de la información pública que deben tener actualizada permanentemente los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y tomas de decisiones;”*

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que de conformidad con el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información referente a los Mecanismos de participación ciudadana, debe ser Información Pública de Oficio, ya que se trata de información, que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio; sin embargo, como se hizo alusión en párrafos anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta remitió a **LA RECURRENTE** al link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web>, y en dicho sitio se encontró sólo parte de la información, como se aprecia en la siguiente imagen para pronta referencia:

**Participación Ciudadana**  
FRACCIÓN XIII  
2015

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

**001**  
Nombre del Programa: (COCICOVI'S) COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA  
Mecanismos del Programa: MEDIANTE ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y/O ACCIONES, SE PROMUEVE LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA QUE SE ENCARGAN DE VIGILAR LA APLICACION CORRECTA DE LOS RECURSO DE CADA OBRA Y/O ACCION QUE SE REALIZA EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE  
Objetivo del Programa: TRANSPARENTAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES (FAIS, FEFOM, FISE Y ALGUNOS OTROS PROGRAMAS)  
Origen de los Recursos: Federal  
Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00  
Vinculo al Sitio o Documento: [ENLACE](#)  
Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal  
Fecha Actualización: 16/12/2015

---

**002**  
Nombre del Programa: COMITES COMUNITARIOS  
Mecanismos del Programa: PROCESO EN EL QUE MEDIANTE ASAMBLEAS COMUNITARIAS SE CONSTITUYE EL COMITE COMUNITARIO EN DONDE SE APRUEBAN LAS OBRAS PRIORITARIAS POR COMUNIDAD  
Objetivo del Programa: QUE LA CIUDADANIA DETERMINE LAS OBRAS PRIORITARIAS DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES EN LAS QUE HABRA DE EJERCERSE EL RECURSO ASIGNADO, APROBANDOSE A TRAVES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN)  
Origen de los Recursos: Federal  
Presupuesto Asignado al Programa: \$0.00  
Vinculo al Sitio o Documento: [ENLACE](#)  
Unidad Administrativa: Contraloría Interna Municipal  
Fecha Actualización: 16/12/2015

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

Por lo que al no tener los datos mínimos que deben contener los Mecanismos de Participación Ciudadana, conforme a los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**, razón por la cual resulta procedente **revocar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia ordenarle a que entregue a **LA RECURRENTE** la información pública solicitada, consistente en los mecanismos de participación ciudadana que tiene implementados en el Municipio, debiendo contener dicha información los requisitos mínimos señalados en el presente Considerando.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera factible subsanar la deficiencia de la queja de **LA RECURRENTE**, en virtud de que de la solicitud de información se desprende que lo que presuntamente estaría solicitando **LA RECURRENTE** serían los documentos, actas y sesiones efectuadas en cada uno de los Mecanismos de Participación Ciudadana durante todo el trienio de la administración pública, sin embargo, como ha quedado asentado los mecanismos de participación ciudadana son los documentos por los que se difunde la información de los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones de los Sujetos Obligados, los cuales deben contener datos como número consecutivo; nombre del programa; mecanismos del programa; objetivo del programa; origen de los recursos (federales, estatales o municipales); presupuesto asignado al programa; Área o Unidad Administrativa que genera o

detenta la información respectiva; y fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año, por lo tanto no es posible que en la implementación de cada uno de dichos mecanismos de Participación Ciudadana se elaboren documentos, actas y sesiones.

Conforme a lo anterior, y en términos del artículo 74 de la ley de la materia, resulta procedente subsanar la deficiencia de la queja de **LA RECURRENTE** y tomar en consideración que lo pretendido por ésta en su solicitud de información son los documentos, actas y sesiones efectuadas por cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana durante todo el trienio de la administración pública 2013-2015, sin que ello deje en estado de indefensión al **SUJETO OBLIGADO**, ya que este tuvo oportunidad de solicitar la aclaración de la solicitud de información, en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que en su respuesta sí hizo alusión a dichos Consejos de Participación Ciudadana, como se aprecia a continuación:

*"En atención a la solicitud presentada, me permito referirle lo siguiente: En el Municipio de Temoaya la participación Ciudadana tiene una base fundamental en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el propio Bando Municipal vigente. Los artículos que se refieren son: Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento. Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. I. Corresponde a los delegados y subdelegados: a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; d). Informar anualmente a sus representantes y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento. Así también el Artículo 74 de la citada Ley señala.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos*

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 43 V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles. Ademas de estos Consejos, y en congruencia con la Ley, en las Comunidades se forman Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI'S) que tienen la función de supervisar la ejecución de alguna obra pública. Lo cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya/participacion.web> Sin otro en particular quedo a sus ordenes.” (sic)

Por tanto, se procede al estudio de la información referente a las actas y sesiones efectuadas por cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana del **SUJETO OBLIGADO** durante el Trienio de la administración pública 2013-2015, encontrando su naturaleza jurídica en el siguiente marco jurídico:

En primer término tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

## CAPITULO QUINTO

*De las Comisiones, Consejos de  
Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales*

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

**II. Consejos de participación ciudadana;**

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

**Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.**

**Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.**

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:**

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

**Artículo 75.-** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

**Artículo 76.-** Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

**Artículo 82.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

**Artículo 83.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;

VII. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;

VII bis. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

*Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

*Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.”*

Por otra parte tenemos que el Bando Municipal de Temoaya 2013-2015, señala:

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

#### LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

##### CAPÍTULO II

##### DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*Artículo 76.- El Ayuntamiento podrá organizar a los/las vecinos/as de las localidades del Municipio en Consejos de Participación Ciudadana, según determinen las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo.*

*Artículo 77.- Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.*

*Artículo 78.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:*

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III.- *Emitir su opinión cuando lo pida la Autoridad Municipal, respecto a las solicitudes de los/las particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de Desarrollo Urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;*

IV.- *Informar a sus representados mediante Asamblea Pública, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, dentro de los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año que corresponda. Debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia simple del Informe presentado.*

**Artículo 79.-** *El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes.*

**Artículo 80.-** *Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambien de domicilio o de residencia y cuando dejen de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en términos del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlos.*

**Artículo 105.-** *El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:*

I.- *El Ayuntamiento.*

II.- *El/La Presidente/a Municipal.*

III.- *El Consejo Municipal de Protección Civil.*

IV.- *Los/Las Delegados/as, Subdelegados/as y Consejos de Participación Ciudadana.*

V.- *Los grupos voluntarios y*

VI.- *Los sectores social y privado.*

De los preceptos citados con antelación podemos apreciar que los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, y para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, se auxilan, entre otros grupos y organizaciones, de los Consejos de participación ciudadana, los cuales se integran hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, la cual deberá aprobar y publicar el

Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección; asimismo, el Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Cabe destacar que los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tienen como parte de sus atribuciones, la de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Siendo importante resaltar que tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y tienen la obligación de informar de ello al Ayuntamiento.

En consecuencia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con los documentos, actas y sesiones efectuadas por cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana durante el trienio 2013-2015, al ser información que genera, posee o administra, es susceptible de ser entregada

en vía del derecho de acceso a la información, ya que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades, por eso un aspecto relevante es, que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y en todo caso, tales documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente. Obviamente, el acceso al soporte documental

adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5, párrafo catorce, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Por tanto, al tratarse la información solicitada de información pública, es que se debió entregar a **LA RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2, fracciones IV y VII; 3; 7, fracción IV; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**IV. Documentos:** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

**VII. Información Pública:** a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se

apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este Pleno **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada por **LA RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del mismo, y por tanto, conforme a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser información pública es que se debió entregarla a **LA RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, cabe destacar que alguna de la información solicitada, forma parte de la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener **EL SUJETO OBLIGADO** disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los sujetos obligados dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala:

*“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.”*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano” y se trata de información que poseen las autoridades sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha

considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedades sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del **SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Ayuntamiento de Temoaya, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información referente a las actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de dichos Sujetos Obligados, como en el caso lo son los Consejos de Participación Ciudadana.

Con los preceptos referidos lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **LA RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere a las actas y sesiones efectuadas por cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana durante el trienio 2013-2015, evidentemente deben ser considerados públicos de oficio de acuerdo a la Ley de la materia ya que forman parte de los

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener en sus archivos toda vez que sustentan o avalan todas aquellas actas o sesiones que en su caso, hayan efectuado los Consejos de Participación Ciudadana, ya que de conformidad a la normatividad señalada anteriormente, tienen el deber de Informar al menos una vez cada tres meses al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, por lo que dicha información debe ser de acceso público aún y cuando no existiera de por medio una solicitud de acceso de información.

Atendiendo a lo anterior, esta Ponencia realizó el análisis de la página del IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** para corroborar si cuenta con dicha información, en la liga de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temoaya.web>, encontrándose lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a navigation bar with links like 'INICIO', 'ESTADOS', 'MUNICIPIOS', 'ESTADOS', 'MUNICIPIOS', 'AYUNTAMIENTO', and 'AYUNTAMIENTO'. Below the navigation bar, the IPOMEX logo is displayed with the tagline 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. A search bar is present on the right side.

The main content area is titled 'Artículo 12' and contains several sections of information:

- Marco Normativo** (FRACCIÓN I)
- Organigrama** (FRACCIÓN II)
- Directorio de Servidores Públicos** (FRACCIÓN III)

Below these are three more sections:

- Programa Anual de Obras** (FRACCIÓN IV)
- Procesos de Licitación de Obra Pública** (FRACCIÓN V)
- Sistemas y Procesos** (FRACCIÓN VI)

Further down, there are four more sections:

- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas** (FRACCIÓN VII)
- Presupuesto Asignado** (FRACCIÓN VIII)
- Informes de Ejecución** (FRACCIÓN IX)
- Programas de Subsidio** (FRACCIÓN X)
- Situación Financiera** (FRACCIÓN XI)

At the bottom of the page, there are two additional sections:

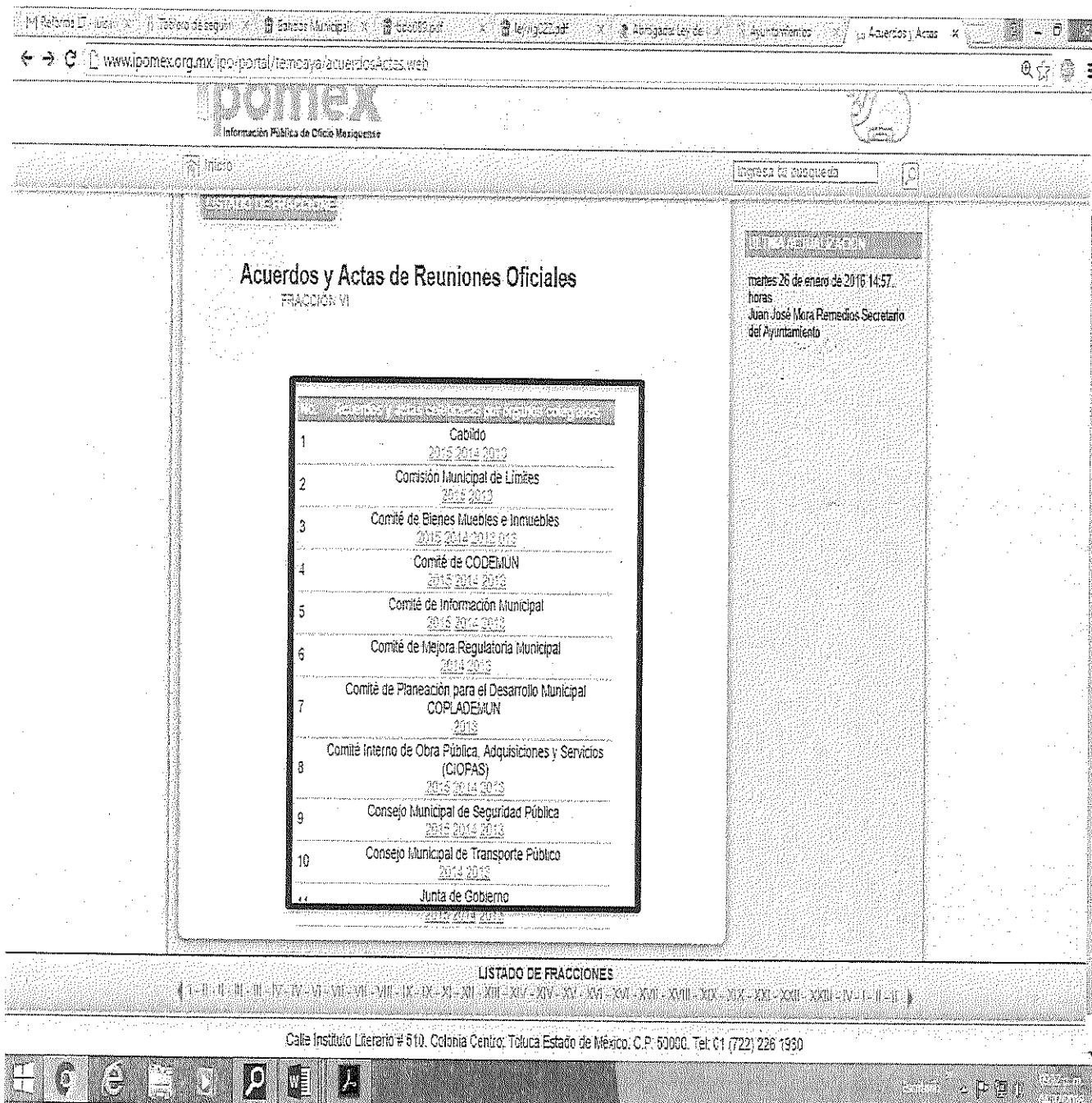
- Deuda Pública Municipal** (FRACCIÓN XII)
- Procesos de Licitación y Contratación** (FRACCIÓN XIII)
- Convenios** (FRACCIÓN XIV)

On the right side of the page, there are two boxes containing contact information:

- Responsable de la Unidad de Información**: Eleazar Miranda Valdés, COORDINADORA DE INFORMATICA Y TITULAR DELA UNIDAD DE INFORMACION.
- Presidente**: Enri Héctor Victoria Fabián, Presidente Municipal.

At the very bottom, there is a footer with icons for print, email, and other social media sharing options.

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a search result for "Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales" (Meetings and Agendas) under "FRACCIÓN VI". The results list various municipal committees and their meeting dates:

Nombre	Años
Cabildo	2015 2014 2013
Comisión Municipal de Límites	2015 2013
Comité de Bienes Muebles e Inmuebles	2015 2014 2013 2012
Comité de CODEMUN	2015 2014 2013
Comité de Información Municipal	2015 2014 2013
Comité de Mejora Regulatoria Municipal	2014 2013
Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN	2013
Comité Interno de Obra Pública, Adquisiciones y Servicios (CIOPAS)	2015 2014 2013
Consejo Municipal de Seguridad Pública	2015 2014 2013
Consejo Municipal de Transporte Público	2014 2013
Junta de Gobierno	2015 2014 2013

At the bottom of the page, there is a "LISTADO DE FRACCIONES" (List of Fractions) section with a link to "http://www.ipomex.org.mx/ipo-portal/tlcmx/actasweb".

Es así que de las imágenes insertas se desprende que no existen dentro de la página de IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, las actas o sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, por lo que no queda satisfecho el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 00027/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como sería el caso de las sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana, en donde la representación popular se reúne de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para bien de las comunidades involucradas.

Derivado de lo anterior, para este Pleno resulta procedente **revocar la respuesta del SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste haga entrega de las actas y sesiones efectuadas por cada uno de los Consejos de Participación Ciudadana durante el trienio 2013-2015, de ser el caso, en **versión pública**.

En efecto, para el supuesto de que las referidas actas contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregadas **en versión pública**, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de*

*los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

*"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, por lo que se revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información número 00038/TEMOAYA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, en su caso, el documento o documentos en los que conste lo siguiente:

- “1. Los Mecanismos de Participación Ciudadana que tienen implementados en el Municipio de Temoaya.

2. Los documentos y actas de sesiones efectuadas por los Consejos de Participación Ciudadana durante el trienio (2013-2015).

*Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su caso emita EL SUJETO OBLIGADO."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL

DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00027/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/YSM